

16275 *ORDEN 413/38733/1990, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 24 de octubre de 1989, en el recurso número 678/1988-03, interpuesto por doña Paula Alvarez de Paz y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre clasificación como funcionarios de carrera del Organismo Autónomo INTA en la Escala Administrativa Correspondiente.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Perterra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION 210/38851/1990, de 11 de junio, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Defensa, por la que se publica la lista oficial de productos combustibles, lubricantes y especiales acreditados para las Fuerzas Armadas.

La lista oficial de productos acreditados para las fuerzas armadas es la que figura a continuación. Estos productos y los que se vayan acreditando a partir de esta fecha, tendrán carácter preferencial sobre los no calificados, en los concursos de adquisición correspondientes.

Certificado núm.	Validez	Producto	Norma o especificación
1	31-10-1990	Supergras 455 (80W90), de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 154351B
2	12- 1-1991	Soproil 3150, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 154172B
3	19- 7-1990	Soproil 15016A, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 154311
10	22- 2-1992	Turbonycoil 3516, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 153311A
12	8- 1-1991	Anti-Icing, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 157314A
13	8- 1-1991	Radiator Anti-Freeze, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 157411
14	19-12-1990	Anticongelante CC, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 157412
15	3- 2-1992	Luberkrafft 3150, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 154172B
16	10- 6-1992	Supergras 10924, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 155211D
18	20-10-1992	Krafft 10924, de «Krafft, Sociedad Anónima»	INTA 155211D
19	4-10-1992	Anticongelante Car, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 157412
20	6- 4-1991	Armigras-82, de «Brugarolas, Sociedad Anónima»	MIL-G-10924D
22	8- 3-1993	Anticongelante MIL-A-46153B, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153B
23	6-10-1992	Super GPM, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 157113D
24	5- 4-1993	NG MIL, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	MIL-G-23549C
25	3-11-1992	Supergras 23827, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 155162A
26	13- 2-1993	Sopral 153111, G° 1100, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 153111C
27	6- 3-1993	Sopral 153111, G° 1065, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 153111C
28	23- 2-1993	Complex-90, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 152111D

Certificado núm.	Validez	Producto	Norma o especificación
29	13- 4-1993	Turbonycoil 280P, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	AIR 3515/B
30	5- 5-1993	Hidrauncoil FH-51, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-H-5606E
31	6- 4-1993	Nycolube 3525, G° M, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-6086C
32	6- 4-1993	Nycolube 64, G° L, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-6086C
33	10- 4-1993	Turbonycoil 13B, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	AIR 3514/A
34	2- 2-1992	Turbonycoil 160, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-7808J
35	5- 6-1993	GPM-006, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	MIL-G-46006 (MR)
36	30- 5-1993	Steelgard, de «Parker Hispania, Sociedad Anónima»	DEF STAN 68-10/2
37	27- 6-1993	Sopral 46153, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153B
38	24- 5-1993	Sopral 5606, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 157111A
39	19- 4-1993	Sopral AC, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 157412
40	10- 5-1993	Soproil 17331, de «Soprogresa, Sociedad Anónima»	INTA 153615
41	24-10-1993	Castrolaero 585B, de «Castrol España, Sociedad Anónima»	INTA 157111A
42	23- 4-1991	Brayco 880/Castrol 399, de «Spinks and Co. (España), Sociedad Anónima»	MIL-L-7808J
43	20- 4-1991	Castrol 5000, de «Spinks and Co. (España), Sociedad Anónima»	MIL-L-23699C
44	2-11-1993	Castrolaero S-100, de «Spinks and Co. (España), Sociedad Anónima»	MIL-L-6082D
47	10-10-1993	Turbonycoil 3570, G° 80, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	AIR 3570
48	10-10-1993	Turbonycoil 3570, G° 100, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	AIR 3570
49	5-10-1993	Turbonycoil 3570, G° 65, de «Nyco-Krafft, Sociedad Anónima»	AIR 3570
50	6-12-1993	Hidroil-814 (85W140), de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D
51	30-11-1993	Hidroil-789 (80W90), de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D
52	26- 6-1991	Luberkrafft 70422, de «Krafft, Sociedad Anónima»	MIL-L-63460D
53	12-12-1993	GPM-827, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 155162A
54	11-12-1993	GPM-608, G° 1065, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 153111C
55	12-12-1993	Silver 3150, de «Silver Industrial, Sociedad Anónima»	INTA 154172B
56	30- 9-1992	CEPSA Super, serie III, SAE 30, de «CEPSA»	MIL-L-2104E
58	18- 1-1994	GPM-608, G° 1100, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	INTA 153111C

Certificado núm.	Validez	Producto	Norma o especificación
59	4- 6-1991	Shell Donay YB, de «Shell España, Sociedad Anónima»	INTA 157113D
60	31-10-1992	Shell S-9987, serie III, SAE 30, de «Shell España, Sociedad Anónima»	MIL-L-2104E
61	31- 1-1994	Shell S-8644 (80W90), de «Shell España, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D
62	23- 1-1994	Anticongelante GPM-153B, de «GPM Española, Sociedad Anónima»	MIL-A-46153B
63	1- 3-1994	Sopral 26087, de «Sopragrasa, Sociedad Anónima»	MIL-L-26087B(II)

Madrid, 11 de junio de 1990.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16276 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), a favor de «Saltos del Norte, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 12 de febrero de 1990, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 24 de mayo de 1989, a favor de «Saltos del Norte, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), por Orden de este Departamento de 11 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), para el proyecto de construcción de la central hidroeléctrica Ortigal en el río Oja, ubicada en el término municipal de Ezcaray (La Rioja) con una inversión de 12.595.220 pesetas y una producción media esperable de 793 Mwh. anuales, sean atribuidos a la empresa «Saltos del Norte, Sociedad Limitada» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16277 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 6 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.457, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 6 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.457, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto se deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 38.461 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16278 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 26 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.572, promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 26 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.572, promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 250.431 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16279 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.469, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.469, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.